

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOATEGUI
MUNICIPIO SIMON RODRIGUEZ



GACETA MUNICIPAL

AÑO XXXIII N° 962 EXTRAORDINARIO EL TIGRE, FECHA 19/12/2023 D.L.N°PP79-0141

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ DEL ESTADO ANZOATEGUI

Se tendrá como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos Municipales que aparezcan en la gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia (Art. 10 de la Ordenanza sobre Gacetas Municipales).





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS
Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, dando cumplimiento a las exigencias de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, Aprobada por la Asamblea Nacional, sede del Palacio Federal Legislativo, en fecha Dieciocho (18) de Julio de de Dos Mil Veintitrés (2023), Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha Diez (10) de Agosto de ese mismo año, bajo el N° 6.755 Extraordinario, en vista de las exigencias de tal texto normativo, que entre otros aspectos, busca Armonizar las potestades tributarias en todos los Estados y Municipios, promoviendo un desarrollo armónico nacional que optimice y haga eficaz los diferentes procesos tributarios, evitando la evasión y elusión fiscal, siempre en busca de una justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de los contribuyentes y, sobre todo generando seguridad jurídica en los procedimientos tributarios y demás cargas fiscales; todo fundamentado en los Principios de Legalidad, Justicia, Equidad, Integridad Territorial, Coordinación, Armonización, Cooperación, Solidaridad, Concurrencia, Corresponsabilidad, Progresividad, Generalidad, Buena Fe, Productividad, Capacidad Contributiva, **No Retroactividad, No Confiscación**, Eficiencia, Eficacia, Celeridad, Transparencia, Simplicidad y Seguridad Jurídica. De igual forma establece expresamente la **Disposición Transitoria ÚNICA** (Idem) que, *“Los estados y los municipios deberán adecuar los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos a las disposiciones de ésta Ley, dentro de un plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En todo caso, una vez entrada en vigencia no podrán cobrar alicuotas que excedan los límites previstos en ésta Ley.”* (subrayado nuestro). Según la Real Academia Española, el término **“ADECUAR”** proviene del Latín **“ADAEQUĀRE”**; y significa: **Adaptar algo a las necesidades o condiciones de una persona o de una cosa**. Se trata del acto y la consecuencia de adaptar, ajustar o arreglar algo para que se acomode a otra cosa. Establece el Artículo 4° del Código Civil: **“A la Ley debe atribuirse el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador.....”** Esto significa que la ley hay que interpretarla según su contenido, y tener una correlación entre ella y el legislador, y solo si no se concreta una disposición precisa, se aplicaran los principios generales del derecho.

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



De allí que por mandato expreso de la Nueva Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en su Disposición Transitoria UNICA; Artículos 30°, Numeral 1°, 47 y 49; se deben “Acomodar” todas las disposiciones Legales del Municipio, relacionadas con Tributos y con Tasas a esa Nueva Ley ú Ordenamiento Jurídico. Se trata pues de, Legislar y Adecuar sólo aquellas Disposiciones Municipales que contraríen la Novísima Ley, quedando la demás Normativa integra y aplicable, por lo que se denota, que se trata de una Reforma Parcial de la Ordenanza, ya que se mantienen vigentes parte de su articulado, y así debe tenerse.

Por las razones expuestas y, en pleno cumplimiento de la Ley, considerando que dicho Instrumento debe ser Reformado Parcialmente, a los fines de Armonizar lo exigido y, manteniendo el espíritu y alcance normativo, se dirige tal Reforma sólo a la modificación, adaptación o adecuación de los Artículos necesarios para no contravenir, ni colidir con la Novísima Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y, dar cabal cumplimiento con sus disposiciones, por ello se presenta en forma breve y sencilla, la Reforma Parcial de la Ordenanza **REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS** del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui..

En consecuencia;

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS
Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y requisitos para el otorgamiento de Licencias y permisos temporales para el expendio de alcohol y especies alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Simón Rodríguez, así como las condiciones y procedimientos para el funcionamiento de los establecimientos donde se realicen dichas actividades, como también, los horarios para el expendio de conformidad a lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, así como su reglamento.

Definiciones básicas

ARTÍCULO 2.- En relación con el expendio de bebidas y especies alcohólicas se establecen las siguientes definiciones:

1. **Bar:** es el sitio autorizado para la venta de bebidas alcohólicas y especies alcohólicas, que se sirven en el mostrador o barra.
2. **Bebidas alcohólicas:** son especies alcohólicas actas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezclas de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener un grado etílico superior a 50° GL
3. **Cantina o Taberna:** es el puesto público donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.
4. **Club nocturno:** es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos públicos de talento en vivo, variedades y música para bailar.
5. **Club social:** es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.
6. **Distribuidores exclusivos:** son aquellas personas jurídicas o comerciantes que comercializan uno o varios tipos de bebidas alcohólicas, con carácter de exclusividad, a domicilio y desde un vehículo destinado para tal fin.

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



7. **Expendio de consumo:** son los establecimientos que expenden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del propio local, en su envase original o servicio por copas.
8. **Expendio de especies alcohólicas:** es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
9. **Expendios exclusivos:** son aquellos establecimientos destinados para la venta de una sola marca o especie alcohólica para ser consumidas dentro del mismo recinto. En caso de whisky, ron o vinos, podrán también efectuar ventas al detal para llevar en sus envases originales hasta por tres litros (3 L) por operación y en caso de las cervezas, hasta ocho litros (8 L) por operación.
10. **Expendios temporales:** son aquellas que, en ocasión de eventos o espectáculos públicos o privados, se carácter temporal, comercializan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento. Estos mismos expendios autorizados, para ferias o exposiciones, podrán vender las especies autorizadas en sus envases originales sellados para llevar y hasta por tres litros (3 L) en volumen real por operación.
11. **Licencia de licores:** es la autorización otorgada a favor de una persona natural o jurídica para dedicarse al expendio y/o distribución de bebidas alcohólicas, habiendo cumplido para ello con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
12. **Operación de expendio de bebidas alcohólicas:** toda orden de despachar bebidas y especies alcohólicas a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizar como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.
13. **Parque:** es el paraje con áreas destinadas o no a la recreación, que el Estado reserva para conservar la fauna, la flora y las bellezas naturales.
14. **Restaurante:** es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y autorizado por el organismo municipal correspondiente.
15. **Salón de baile:** es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar.
16. **Sujetos pasivos:** toda persona natural o jurídica, que realice la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, independientemente de la modalidad del permiso o autorización solicitada ante la Administración Tributaria Municipal.
17. **Grados GL:** es la graduación alcohólica que se expresa en grados y mide el contenido de alcohol absoluto en 100 centímetros cúbicos (cc), o sea el porcentaje de alcohol que contiene una bebida.



18. **Unidad de cuenta:** hace referencia a la unidad de cálculo dinámica que se emplea para la determinación de tributos, accesorios y sanciones que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, será "el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV)", la que igualmente podrá ser referenciada en el texto de este instrumento, como "TCMMV".

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de las definiciones relativas a las clasificaciones de las bebidas alcohólicas, no previstas en esta Ordenanza, se tomarán como referencia las contenidas en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

Sección I

Clasificación de los Expendios

Clasificación de los Expendios de Bebidas y Especies Alcohólicas

ARTÍCULO 3.- A los efectos de esta ordenanza, los expendios de especies alcohólicas se clasificarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, los cuales son del tenor siguiente:

1. **Al por mayor:** los destinados al expendio de bebidas y especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores a tres litros (3 L) en volumen real por operación.
2. **Al por menor:** los destinados al expendio de bebidas y especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres litros (3 L) en volumen real por operación.
3. **Cantinas:** los establecimientos que expendan toda clase de bebidas y especies alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto.
4. **Expendios temporales:** los que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para comercializar bebidas y especies alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres litros (3 L) en volumen real en cada operación. No se concederán expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.
5. **Expendios de cerveza y vinos naturales nacionales:** los establecimientos que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto o en envases para



llevar. Podrán también efectuar ventas al por mayor en sus envases originales hasta por tres litros (3 L) en cada operación.

6. **Expendios de alcohol de 90° o más grados GL:** los autorizados para expedir alcohol o especies alcohólicas en cantidades, con dichas características, en cantidades mayores a tres litros (3 L) en volumen real por operación.
7. **Expendios de alcohol de 90° o más grados GL (en farmacia):** cuya expedición no podrá ser mayor de un litro (1 L) en volumen real en cada operación.
8. **Expendios de alcohol desnaturalizado:** los destinados a la expedición del mismo en cantidades mayores de tres litros (3 L) en volumen real por operación.

Modificación de tipo de expendio

ARTÍCULO 4.- Los expendedores de bebidas alcohólicas que deseen efectuar en sus establecimientos modificaciones capaces de alterar la actividad y/o las características esenciales de los mismos, deberán solicitarlo a la Dirección de Hacienda Pública Municipal a los fines de que ésta autorice la modificación pertinente. Si la modificación solicitada fuere autorizada y significare un cambio en la clasificación del expendio, una vez culminada la misma, se dispondrá el otorgamiento de la Licencia correspondiente, previo cumplimiento de los extremos legales previstos en esta Ordenanza.

Sección II

De los horarios para el expendio y distribución de bebidas alcohólicas

Horarios autorizados

ARTÍCULO 5.- Se establece el siguiente régimen de horarios para el expendio de bebidas y especies alcohólicas de producción nacional o importada:

1) AL POR MENOR:

- a) De lunes a sábado de 11:00 a.m. a 9:00 p.m., cuando estos establecimientos se encuentren anexos a bodegas, abastos y supermercados, no podrán expedir bebidas alcohólicas en envases de capacidad menor a 0,222 L.
- b) Los domingos, días de fiesta nacional y feriados se suspende la venta y distribución a domicilio, y expendio en general de bebidas y especies alcohólicas.

2) AL POR MAYOR:

- a) De lunes a sábado de 11:00 a.m. a 9:00 p.m.
- b) Los domingos, días de fiesta nacional y feriados se suspende la venta, distribución a domicilio y expendio en general de bebidas y especies alcohólicas.

3) CANTINAS:

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



- a) Anexas a hoteles, restaurantes y centros sociales, de 11:00 a.m. a 3:00 p.m.
- b) Anexas a clubes nocturnos, cabarets, salones de baile y otros establecimientos donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares, de 7:00 p.m. a 3:00 a.m.
Si dichos establecimientos funcionan, además restaurantes, podrán expendese bebidas alcohólicas de 11:00 a.m. a 3:00 a.m.
- c) Cantinas independientes de cualquiera de los establecimientos arriba mencionados de 4:00 p.m. a 1:00 a.m.

4) EXPENDIOS DE CERVEZA Y VINOS NATURALES NACIONALES:

- a) Anexos a hoteles, centros sociales, restaurantes y similares, de lunes a sábado de 11:00 a.m. a 3:00 a.m.
- b) Independientes de cualquiera de los establecimientos señalados anteriormente, de lunes a sábado de 4:00 p.m. a 1:00 a.m.

ARTÍCULO 6.- Se establece un horario administrativo de lunes a viernes, desde las 9:00 a.m., hasta las 11:00 a.m., en el cual los dueños o encargados de los expendios de licores podrán recibir mercancías para surtir sus establecimientos comerciales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, así como también la venta de cualquier producto relacionado con la modalidad de expendio en el establecimiento durante el horario administrativo.

ARTÍCULO 7.- El incumplimiento del horario administrativo, como también el expendio de bebidas alcohólicas durante ese lapso, acarreará la sanción de multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la sanción de clausura temporal del establecimiento por diez (10) días continuos.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Hacienda Pública Municipal, de forma excepcional podrá autorizar el expendio de bebidas alcohólicas los días feriados, siempre y cuando éstos no sean un día domingo, para ello el sujeto pasivo deberá solicitar la respectiva extensión del horario.

CAPÍTULO III
DE LOS REGISTROS
Sección I
Elaboración del registro

Registro de expendios de bebidas y especies alcohólicas

ARTÍCULO 9.- La Alcaldía del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, a través de la Dirección de Hacienda Pública Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa,



formará un Registro de Expendios de Bebidas y Especies Alcohólicas, dirigido a todos los sujetos obligados que realicen las actividades contempladas en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para su elaboración se tendrá en cuenta todos los datos contenidos en los formularios de solicitud de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas y sus renovaciones, siendo complementado con la información contenida en la Licencia de Actividades Económicas de conformidad a la Ordenanza que regule el impuesto sobre actividades económicas, así como también, cualquier otra información que se recabe para tales fines, pudiendo la Dirección de Hacienda Pública Municipal requerir el suministro de la información correspondiente a la actividad económica a través de los formularios que se diseñen e implementen para tal fin.

Conformación del registro

ARTÍCULO 10.- El Registro de Expendios de Bebidas y Especies Alcohólicas, se conformará de modo que permita:

- a) Determinar el número de personas naturales, jurídicas o responsables, su ubicación, y demás características que lo identifique.
- b) Identificar a las personas naturales, jurídicas o responsables que hayan cesado el ejercicio de sus actividades o las hayan modificado.
- c) Identificar a las personas naturales, jurídicas o responsables que mantengan deudas pendientes con el Fisco Municipal, por concepto de tributos municipales, vinculados a la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, como también en aquellos casos donde se constate que no cumplen con la obligación de renovación de la autorización a que se refiere esta Ordenanza.
- d) Desarrollar las actividades de inspección y control fiscal.

Los sujetos regulados por esta Ordenanza, serán identificados a los efectos del Registro de Expendios de Bebidas y Especies Alcohólicas, a través de su número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

PARÁGRAFO ÚNICO: Para complementar y mantener actualizado este registro, la Dirección de Hacienda Pública Municipal, podrá implementar todos los medios disponibles a su alcance, tales como fiscalizaciones permanentes, información catastral, censos periódicos, registro de servicios públicos o de organismos públicos o privados, entre otros.

Sección II

De la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas y los requisitos para su obtención o renovación.

De la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



ARTÍCULO 11.- La Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, será requisito fundamental para el ejercicio de las actividades previstas en esta Ordenanza y deberá ser solicitada previamente al inicio de actividades ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui.

Vigencia y renovación de la licencia

ARTÍCULO 12.- La Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas tendrá vigencia por un año calendario, contado a partir de su otorgamiento, debiendo ser renovada dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Datos de la solicitud

ARTÍCULO 13.- La Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, deberá ser solicitada por escrito por el interesado, a través de los formularios diseñados para tal fin por la Dirección de Hacienda Pública Municipal, sin embargo, en todo caso deberá señalar la siguiente información:

- 1) Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, dirección y número de cédula de identidad del solicitante.
- 2) Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio y número de cédula de identidad del representante autorizado o del administrador, si fuere el caso.
- 3) Firma personal o razón social bajo la cual funcionará el establecimiento o se ejercerá la actividad.
- 4) Número del Registro Único de Información Fiscal (RIF), a los efectos de la identificación del sujeto regulado.
- 5) La clase o clases de expendios de bebidas y especies alcohólicas de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de esta Ordenanza.
- 6) La ubicación y dirección exacta del inmueble donde va a funcionar el establecimiento, con indicación del número de catastro y las respectivas vías de acceso.
- 7) En caso de solicitudes para expendio al por mayor y al por menor, se indicará si funcionarán solos, anexos a abastos, supermercados, agencias de festejos, y si funcionarán o no conjuntamente dentro del mismo local.
- 8) Horario de trabajo conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.
- 9) Distancia exacta del local respecto a las zonas industriales, rurales, instalaciones penales, cuarteles, hospitales, templos, institutos educacionales y de protección de menores, campos deportivos, zonas residenciales, parques, carreteras, cantinas, expendios de cervezas o vinos naturales nacionales, más cercanos.
- 10) Cuando se trate de solicitudes para cantinas o expendios de cervezas y vinos naturales, para el consumo dentro del propio recinto del negocio, se especificará si la instalación

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



se hará de forma independiente o anexa a hoteles, restaurantes, salones de bailes o centros sociales.

Documentos y recaudos de la solicitud

ARTÍCULO 14.- Con la solicitud de la Licencia, el solicitante deberá consignar los siguientes documentos:

- 1) Acta constitutiva y últimas modificaciones si fuera el caso.
- 2) Conformidad de Uso.
- 3) Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- 4) Título de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento o cualquier título que otorgue el derecho de uso del inmueble.
- 5) Permiso sanitario, con indicación del ramo a explotar.
- 6) Autorización del Consejo Comunal del sector donde funcionará el establecimiento.
- 7) Comprobante de pago de la tasa correspondiente a la tramitación de la Licencia, prevista en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas deberá estar acompañada de la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas, donde se requiera la autorización para la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, o en su defecto, haberla obtenido con anterioridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Hacienda Pública Municipal podrá constatar a través de los medios electrónicos de los que disponga o a través del expediente del sujeto regulado, si el mismo, adeuda cualquier tributo o servicio municipal ante el municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui. En caso de poseer deuda, la Administración Tributaria Municipal podrá exigir el pago de la misma, para el otorgamiento de la Licencia. Igualmente, se podrá requerir el cumplimiento del pago del impuesto sobre inmuebles urbanos del inmueble donde se pretenda realizar la actividad económica, independientemente si este, es propiedad de un tercero.

PARÁGRAFO TERCERO: La Dirección de Hacienda Pública Municipal no podrá exigir cualquier documento o requisito, previamente entregado por el solicitante en la formulación de alguna solicitud o trámite ante ella, excepto, en aquellos casos donde la vigencia del documento, certificado o permiso; sea indispensable para el otorgamiento la Licencia.

Datos de la solicitud de renovación

ARTÍCULO 15.- La solicitud de renovación de la Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas deberá ser presentada a través de los formatos que a tal efecto elaborará la Dirección de Hacienda Pública Municipal, debiendo contener como mínimo la siguiente información:

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



- 1) Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, dirección y número de cédula de identidad del solicitante.
- 2) Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio y número de cédula del representante autorizado o del administrador, si fuere el caso.
- 3) Número de Identificación del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- 4) Las modificaciones realizadas a las clases de expendio de bebidas y especies alcohólicas, establecidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, antes del vencimiento de la Licencia, u cualquier otro tipo de modificación capaz de alterar la actividad o características esenciales de la misma.
- 5) La ubicación y dirección exacta del inmueble donde funciona el establecimiento con indicación del número de catastro.

Documentos o recaudos de la solicitud de renovación

ARTÍCULO 16.- Con la solicitud de renovación de la Licencia, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- 1) Actas de Asamblea donde se acredite el cambio de denominación, razón social, representantes, capital social o cualquier otro elemento constitutivo de la persona jurídica, si fuera el caso.
- 2) Actualización del contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de uso del establecimiento, si fuera el caso. En caso de no poseerlo, deberá consignar copia de los últimos recibos de pago o carta explicativa del dueño del inmueble.
- 3) Registro Único de Información Fiscal (RIF) actualizado, en los casos en los que proceda.
- 4) Copia de los permisos sanitarios vigentes.
- 5) Comprobante de pago de la tasa administrativa por renovación, prevista en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección de Hacienda Pública Municipal podrá constatar a través de los medios electrónicos de los que disponga o a través del expediente del sujeto regulado, si el mismo, adeuda cualquier tributo o servicio municipal ante el municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui. En caso de poseer deuda, la Dirección de Hacienda Pública Municipal podrá exigir el pago de la misma, para el otorgamiento de la renovación de la Licencia. Igualmente, se podrá requerir el cumplimiento del pago del impuesto sobre inmuebles urbanos del inmueble donde realiza la actividad económica, independientemente si este, es propiedad de un tercero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Hacienda Pública Municipal no podrá exigir cualquier documento o requisito, previamente entregado por el solicitante en la formulación

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



de alguna solicitud o trámite ante ella, excepto, en aquellos casos donde la vigencia del documento, certificado o permiso; sea indispensable para el otorgamiento la Licencia.

De las tasas administrativas

ARTÍCULO 17.- Los trámites vinculados a la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, generarán a favor del municipio Simón Rodríguez, las siguientes tasas administrativas:

- a) Solicitud y trámite de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- b) Renovación de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- c) Modificaciones de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas tales como: traspaso, traslado, modificación o cambio de razón social, anexo o rebaja de ramo, entre otros, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- d) Los permisos para expendios temporales de bebidas alcohólicas, causarán el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- e) El permiso de traslado de alcohol y especies alcohólicas, dentro de la jurisdicción del municipio Simón Rodríguez, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- f) Sellado de libros y guías de alcohol y especies alcohólicas, causarán el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- g) En los casos en que la Dirección de Hacienda Pública así lo estimare, podrá requerir la realización de una inspección para expendio de especies y bebidas alcohólicas, debiendo cobrar una tasa administrativa de cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) por metro cuadrado (m^2) de extensión o área del establecimiento.

Sección III Procedimiento para el Otorgamiento de la Licencia

Consignación de la solicitud y comprobante

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



ARTÍCULO 18.- Una vez consignada la solicitud de Licencia o de renovación, la Dirección de Hacienda Pública Municipal dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante al interesado.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de la Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, no autoriza el ejercicio de tales actividades hasta tanto la misma no sea aprobada, emitida y notificada al solicitante, además de que no exime de las sanciones que pudiera causar el ejercicio de actividades sin la respectiva autorización.

Verificación de documentos

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Hacienda Pública Municipal procederá a verificar la documentación presentada por el solicitante, prevista en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la presente Ordenanza.

En caso de que el interesado hubiese omitido la entrega de alguno de los documentos o faltare algún dato esencial para culminar el trámite, la Dirección de Hacienda Pública Municipal, le notificará al solicitante de su omisión, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar la omisión, si no lo hiciera dentro del plazo previsto, la solicitud será negada.

Del otorgamiento o no de la solicitud

ARTÍCULO 20.- Una vez entregados los documentos, la Dirección de Hacienda Pública Municipal, otorgará o negará la Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas o su renovación, dentro del lapso de quince (15) días continuos a partir de la consignación de la respectiva solicitud, mediante acto administrativo motivado.

Sección IV Modificaciones de la Licencia

Traspaso de la licencia

ARTÍCULO 21.- Toda persona natural o jurídica que, en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades o cualquier tipo de negocio jurídico, le sea traspasada una Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, estará en la obligación de notificarlo, además de solicitar y tramitar los cambios respectivos ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal. No obstante, el solicitante, podrá continuar con las actividades desde la fecha de la notificación y solicitud, hasta tanto obtenga la respuesta correspondiente de la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para dar continuidad a las actividades económicas durante el plazo de la tramitación del cambio, la licencia traspasada deberá estar vigente.

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



Documentos de la solicitud de traspaso

ARTÍCULO 22.- La solicitud de traspaso, indicada en el artículo anterior deberá ser notificada y solicitada a través de los medios que implemente la Dirección de Hacienda Pública Municipal y deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- 1) Copia de la cédula de identidad del representante legal o el solicitante, el cual deberá estar debidamente autorizado.
- 2) Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del representante legal.
- 3) Copia del documento constitutivo, en caso de tratarse de una persona jurídica, con sus últimas modificaciones si las hubiere.
- 4) Copia del documento que acredite la representación del solicitante.
- 5) Certificado de solvencia municipal.
- 6) Copia del documento que evidencie la enajenación, fusión o negocio jurídico que dio lugar al traspaso de la Licencia.
- 7) Copia del comprobante de pago de la tasa administrativa, prevista en esta Ordenanza.

Modificación de la razón o denominación social

ARTÍCULO 23.- Cuando se modifique la razón o denominación social bajo la cual se autorizó la Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, el solicitante deberá notificar y solicitar el cambio ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal a través de los formatos que se implementen para tal fin, debiendo acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

- 1) Copia de la cédula de identidad del representante legal o el solicitante, el cual deberá estar debidamente autorizado.
- 2) Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del representante legal.
- 3) Copia del Acta de Asamblea donde se constate el cambio de razón o denominación social.
- 4) Certificado de solvencia municipal.
- 5) Copia del documento que acredite la representación del solicitante.
- 6) Copia del comprobante de pago de la tasa administrativa, prevista en esta Ordenanza.

Traslado de establecimiento

ARTÍCULO 24.- Cuando sea solicitado el traslado de la Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas a otro establecimiento, distinto al autorizado, el solicitante deberá solicitarlo a través de los formatos que implemente para tal fin la Dirección de Hacienda

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



Pública Municipal, debiendo consignar los documentos y recaudos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza y el pago de la tasa administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud del traslado de licencia, no autoriza a los interesados a realizar actividades económicas en el nuevo establecimiento, sin la autorización previa de la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

Anexo o rebaja de expendios de la licencia

ARTÍCULO 25.- Todo sujeto que pretenda incluir otra modalidad de expendio de bebidas alcohólicas, a su Licencia, deberá solicitarlo a través de los formatos que implemente para tal fin la Dirección de Hacienda Pública Municipal, debiendo consignar respecto al nuevo ramo, los documentos y recaudos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza y el pago de la tasa administrativa correspondiente.

Procedimiento de las modificaciones

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Hacienda Pública Municipal verificará las solicitudes de modificación y los documentos que los acompañen, dependiendo de cada caso, emitiendo el respectivo comprobante de recepción.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el interesado hubiese omitido la entrega de alguno de los documentos o faltare algún dato esencial para culminar el trámite, la Dirección de Hacienda Pública Municipal, le notificará al solicitante de su omisión, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar la omisión, si no lo hiciera dentro del plazo previsto, la solicitud será negada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez entregados los documentos, la Dirección de Hacienda Pública Municipal, otorgará o negará la modificación de la Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, dentro del lapso de quince (15) días continuos a partir de la consignación de la respectiva solicitud, mediante acto administrativo motivado.

Plazos de notificación y solicitud de modificaciones

ARTÍCULO 27.- Los sujetos pasivos tendrán un plazo de diez (10) días continuos para notificar y realizar la solicitud de la modificación de la Licencia, una vez ocurrido el hecho modificador.

Del retiro de la Licencia

ARTÍCULO 28.- Los sujetos pasivos podrán solicitar el retiro de la Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal, a través del formato que diseñado a tal fin.

La solicitud de retiro, deberá ser solicitada al menos diez (10) días hábiles previos al cese de la actividad. En caso de que el retiro de la licencia, sea solicitado con el cese definitivo de actividades económicas en el municipio Simón Rodríguez, el contribuyente deberá estar solvente respecto a los tributos municipales y demás servicios domiciliarios municipales.

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



PARÁGRAFO ÚNICO: La Dirección de Hacienda Pública Municipal podrá efectuar cualquier facultad de verificación para corroborar el cese de la actividad y aplicar las sanciones aplicables.

De los procedimientos conjuntos y acreditados

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Hacienda Pública Municipal constatará que el solicitante de cualquiera de las modificaciones previstas en esta Ordenanza, haya cumplido con la solicitud conjunta de las modificaciones de la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto, que haya tramitado y obtenido dichas modificaciones con anterioridad.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Dirección de Hacienda Pública Municipal evitará solicitar documentos o requisitos que hayan sido consignados por el solicitante en trámites anteriores, con excepción de aquellos de cuya vigencia dependa el otorgamiento de la modificación o trámite respectivo.

CAPÍTULO IV PERMISOS PARA EXPENDIOS TEMPORALES

Sección I

Solicitud de permiso para expendio temporal de bebidas y especies alcohólicas de producción nacional e importada

Solicitud del permiso para el expendio temporal

ARTÍCULO 30.- Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas o especies alcohólicas a través de expendios temporales en el territorio de este Municipio, debe previamente solicitar y obtener la autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas de forma temporal, otorgado por la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

Documentos que acompañan la solicitud

ARTÍCULO 31.- La solicitud del permiso para el expendio temporal de bebidas y especies alcohólicas, debe acompañarse con los documentos que se indiquen a continuación:

1. Copia de la cédula de identidad del solicitante o representante legal.
2. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del solicitante.
3. Copia del documento constitutivo, en caso de tratarse de una persona jurídica, con sus últimas modificaciones si las hubiere.
4. Copia del documento que acredita la representación del solicitante, si se trata de una persona jurídica.

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



5. Autorización extendida por escrito para realizar el trámite ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, en caso de que el encargado de efectuar la gestión no sea persona natural solicitante o el representante de la persona jurídica, según sea el caso.
6. Indicación expresa de la(s) fechas(s), lugar y horario de comercialización de las bebidas alcohólicas, el cual debe estar acorde en el horario autorizado del evento o espectáculo.
7. Copia del comprobante de pago de la tasa administrativa, prevista en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Dirección de Hacienda Pública Municipal corroborará que el solicitante del permiso para expendio temporal de bebidas alcohólicas, haya solicitado conjuntamente, el permiso para actividades económicas eventuales o de espectáculos públicos dependiendo del caso, o que éstos, hayan sido obtenidos con anterioridad. En caso de que el solicitante no haya tramitado dichos permisos, la Dirección de Hacienda Pública Municipal se abstendrá del otorgamiento del permiso temporal de expendio de bebidas alcohólicas.

De la tasa administrativa

ARTÍCULO 32.- La solicitud del Permiso de Expendio Temporal causará el pago de una tasa de conformidad a lo previsto en el artículo 17 de esta Ordenanza.

Cumplimiento de la normativa municipal

ARTÍCULO 33.- Para el otorgamiento del permiso para el expendio temporal de bebidas y especies alcohólicas, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública, seguridad y en general, las contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

De la tramitación

ARTÍCULO 34.- El procedimiento de tramitación del permiso para el expendio temporal de bebidas y especies alcohólicas, se regirá por el procedimiento previsto en los artículos 18,19 y 20 de esta Ordenanza, en cuanto le sea aplicable.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de expendio deberá efectuarse como mínimo diez (10) días antes del evento, pudiendo ser negada la solicitud que sea efectuada en un tiempo menor al aquí señalado.

Sección II

De los expendios de bebidas y especies alcohólicas en Ferias, Circos, Centros Deportivos y demás Espectáculos Públicos.

Autorización de expendios temporales

ARTÍCULO 35.- Cuando se autoricen expendios temporales de bebidas y especies alcohólicas, en cumplimiento de lo previsto en la sección anterior, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos similares, se darán preferencia a las solicitudes formuladas por los propietarios de expendios establecidos en el área o ubicación del

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



espectáculo. La solicitud para el funcionamiento de expendio deberá ser formulada y tramitada, de conformidad a los parámetros previstos en la Sección I de este Capítulo, debiendo especificar también el motivo de la actividad programada y el tiempo que durará el evento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El horario de ventas de las bebidas alcohólicas deberá estar de acuerdo con el funcionamiento de las festividades que se celebre y serán indicadas de forma expresa en el permiso correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso se autorizan expendios temporales para funcionar en los márgenes de carreteras o zonas de alto índice de criminalidad o peligrosidad, tampoco se autorizan para funcionar los días feriados, durante los cuales haya movilización masiva de personas, por las carreteras.

Asimismo, no serán autorizados expendios temporales en eventos infantiles o donde el motivo sea cultural, educativo o religioso.

Expendio de bebidas y especies alcohólicas en Circos, Centros Deportivos, entre otros.

ARTÍCULO 36.- En los circos, estadios, centros deportivos y en las galleras, no se expenderá bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14° GL. Igual disposición regirá para los lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyan el objetivo principal del negocio.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de ferias, juegos mecánicos y similares, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberá ser implementado en áreas específicas y delimitadas, donde no podrán acceder menores de edad, ni como acompañantes, siendo responsable solidariamente los dueños de dichos establecimientos por su incumplimiento.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

Funcionamiento de cantinas, expendios de cervezas y vinos naturales

ARTÍCULO 37.- El número de cantinas, expendios de cerveza de vinos naturales por copa, cuyo funcionamiento pueda ser autorizado, se determinará mediante Decreto del Alcalde o Alcaldesa de conformidad con el ordenamiento legal vigente, atendiendo al interés colectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, el Alcalde o Alcaldesa del municipio Simón Rodríguez, podrá ordenar mediante resolución, previo cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ordenanza, autorizar a las cantinas y los expendios a que se refiere este artículo, cuando vayan a funcionar anexos a restaurantes, hoteles, centros sociales, o cuando los establecimientos estén ubicados en sitios o zonas que hayan sido calificadas como de interés turístico por el Ministerio respectivo.

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



De la distancia entre establecimientos

ARTÍCULO 38.- Los expendios de bebidas o especies alcohólicas, descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza, guardarán una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) entre sí y de doscientos metros (200 m) respecto a institutos educacionales, correccionales, de protección a menores, penales, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando posteriormente a la instalación de expendio de los previstos en esta Ordenanza, se fundaren instituciones o centros de los mencionados en el encabezado de este artículo, dentro de la distancia mínima que ahí se fija, la Dirección de Hacienda Pública Municipal, podrá acordar la reubicación del expendio cuando el funcionamiento de este perturbe los labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres, acordando, además, los plazos que al efecto fueren necesarios.

Funcionamiento destinado a hoteles, restaurantes, centros sociales y a fines

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Hacienda Pública Municipal, previa justificación del solicitante, debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de los expendios previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza, cuando estén destinados a hoteles, restaurantes, centros sociales y establecimientos similares, siempre que éstos guarden una distancia mínima de cien metros (100 m), de las instituciones señaladas en el artículo 37 de esta Ordenanza.

Expendio en zonas de recreación, industriales o zonas de peligro

ARTÍCULO 40.- En los parques, zonas industriales, rurales, de concentración estudiantil, y en aquellas zonas consideradas como criminógenas o peligrosas, así como en las edificaciones promovidas por el sector público para vivienda familiar, no se permitirá el funcionamiento de expendio de bebidas o especies alcohólicas.

De la visibilidad de los expendios

ARTÍCULO 41.- Las cantinas, expendios de cervezas y vinos, bares o similares, deben ser instalados en forma tal que no sea visible en el interior de los mismos desde la vía pública. Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio o sus condiciones así lo justifique, la Dirección de Hacienda Pública Municipal, a petición del interesado podrá permitir en los hoteles, restaurantes y centros sociales, que por sus condiciones e importancia lo ameriten, la cantina que funcione fraccionadamente en diversos sitios dentro del recinto del negocio y en el número que cada caso se autorice.

Establecimientos no compatibles con los expendios

ARTÍCULO 42.- En los establecimientos destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rotisería, bombonería y similares, queda expresamente prohibido el funcionamiento de ninguna clase de expendios de bebidas y especies alcohólicas.

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



Procedencia ilegal de los expendios de bebidas y especies alcohólicas

ARTÍCULO 43.- Cuando se comprobare en algún establecimiento de expendio de bebidas y especies alcohólicas la adulteración de bebidas alcohólicas, la procedencia ilegal o que sea proveniente de territorios bajo régimen aduaneros especiales, la Dirección de Hacienda Pública Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa, previo informe correspondiente, con apoyo de la Policía Municipal o la Guardia Nacional Bolivariana si fuere el caso, procederá a aplicar además de la multa correspondiente, la incautación de dichas especies y suspender temporalmente el ejercicio del respectivo expendio. En caso de reincidencia, se podrá acordar la suspensión de la Licencia de Actividades Económicas y la autorización correspondiente, o la revocatoria según la gravedad de la falta.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el ejercicio de estas facultades, el municipio Simón Rodríguez podrá solicitar el apoyo de cuerpos técnicos privados o públicos, para la constatación de los hechos previstos en el encabezado de este artículo.

Traslado de bebidas y especies alcohólicas en el Municipio

ARTÍCULO 44.- El traslado de alcohol y especies alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio Simón Rodríguez, deberá ser autorizado por la Dirección de Hacienda Pública Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa. La solicitud se efectuará a través de los formularios que se implementen para tal fin.

- 1) Expresión del tipo de expendio o bebida alcohólica que se pretende trasladar dentro de la jurisdicción del municipio.
- 2) Ruta o traslado de mercancía, con sus respectivas guías o soportes, discriminando los puntos o paradas.
- 3) Datos o registros de vehículo, con indicación expresa de los datos del conductor o acompañantes, encargados de hacer traslado de las bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción.
- 4) Copia del comprobante de pago de la tasa administrativa, prevista en esta Ordenanza.

Expendios de bebidas alcohólicas contra el Orden Público, la moral, las buenas costumbres o la legislación nacional

ARTÍCULO 45.- La Dirección de Hacienda Pública Municipal, cuando tenga conocimiento de que los expendios de bebidas y especies alcohólicas han facilitado, promovido o hasta se han visto involucradas por su negligencia, en hechos contrarios al orden público, la moral y las buenas costumbres o que contravengan alguna normativa o directriz emanada del Poder Público Nacional, Estadal o Municipal; deberá proceder a la investigación de los hechos, para lo cual podrán solicitar la intervención de la fuerza pública o de otra autoridad competente. Comprobados los hechos, suspenderán preventivamente la Licencia de Expendio y ordenará

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



el cierre del establecimiento por un plazo prudencial de hasta diez (10) días continuos, pudiendo ser este prorrogado por una vez, cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite. La decisión de suspender y aplicar la medida de cierre, será emitida mediante acto motivado.

De las sanciones implementadas por otros organismos

ARTÍCULO 46.- Cuando sea clausurado un establecimiento de expendio de bebidas y especies alcohólicas por una autoridad civil, de trabajo o sanitaria, el sujeto pasivo estará en la obligación de participarlo a la Dirección de Hacienda Pública Municipal, a fin de que esta proceda a elaborar los informes correspondientes y si lo fuera el caso, iniciar el procedimiento respectivo para cancelar o suspender la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, atendiendo a la gravedad de la falta.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Sección I

De las obligaciones

Obligaciones para expendios de consumo posterior

ARTÍCULO 47.- Los expendios de consumo posterior tienen la obligación de:

- a) Vender las bebidas alcohólicas tapadas en sus respectivos envases, con sus respectivos precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.
- b) Indicar al consumidor que la venta de bebidas alcohólicas se realiza exclusivamente para llevar, es decir, para ser consumidas en un lugar distinto al establecimiento comercial o vía pública.
- c) Mantener limpio el local y el frente del establecimiento de los residuos o basura generada por su actividad comercial, hasta cinco (5) metros contados desde el comienzo de la entrada principal del establecimiento.
- d) No instalar baños portátiles dentro o fuera del local, para el uso de los consumidores.

El incumplimiento de alguna de las medidas aquí previstas, causará la aplicación de una multa ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), y el cierre temporal del establecimiento por cinco (5) días continuos. La Dirección de Hacienda Pública Municipal, mediante acto motivado podrá prescindir de la aplicación de cierre temporal, cuando la gravedad del asunto así lo permita.

**Obligación de fijar y conservar los carteles que disponga
la Administración Tributaria Municipal**



ARTÍCULO 48.- Los propietarios o arrendatarios de establecimientos que estén autorizados para el expendio de bebidas y especies alcohólicas, están en la obligación de fijar y conservar en sitios visibles de sus establecimientos, los carteles que al efecto disponga la Dirección de Hacienda Pública Municipal y los organismos con competencia en la materia. El incumplimiento de esta disposición acarreará una sanción de multa de setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

**Obligación de exhibir carteles con información
al consumidor**

ARTÍCULO 49.- Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deben colocar en un cartel claramente visible la prohibición de vender dichas bebidas a personas menores de dieciocho (18) años de edad, así como el horario de expendio y cualquier otra prohibición que resulte relevante que el consumidor conozca a fin de darle fiel cumplimiento. El incumplimiento de esta disposición acarreará una sanción de multa de setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Obligación de llevar los libros foliados y sellados

ARTÍCULO 50.- Los dueños de los expendios de especies y bebidas alcohólicas, llevarán en libros foliados y sellados por la Dirección de Hacienda Pública Municipal, los datos relacionados con las guías y demás anotaciones que para cada caso exija el Gobierno Municipal, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, los cuales deberán permanecer, conjuntamente con la constancia de la autorización, en la sede del expendio. El sellado de libros causará una tasa administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 17 de esta Ordenanza.

La omisión de sellado de los libros será sancionada, con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la clausura temporal del establecimiento por cinco (5) días continuos.

**Obligación de exhibir la licencia y la placa acorde
al tipo de expendio**

ARTÍCULO 51.- Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de expendios de bebidas y especies alcohólicas de consumo posterior y de consumo en sitio, deben mantener en un lugar visible al público dentro del establecimiento, la Licencia para Expendios de Bebidas y Especies Alcohólicas, una placa inscrita en letras no menos de cinco centímetros (5 cm), en la cual se identifique el tipo de expendio y el número de licencia. El incumplimiento de esta disposición acarreará una de multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



Obligación de llevar y exigir facturas guías

ARTÍCULO 52.- Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas debe llevar los libros y facturas guía según el tipo de expendio las cuales deben permanecer conjuntamente con la Licencia para expendio de bebidas y especies alcohólicas en el establecimiento. El incumplimiento de esta disposición acarreará una multa de ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sección II De las prohibiciones

Prohibición de consumo en expendios de consumo posterior

ARTÍCULO 53.- Los consumidores no podrán ingerir bebidas alcohólicas dentro de los respectivos establecimientos comerciales con licencia de consumo posterior.

De igual manera está prohibido el consumo de especies alcohólicas en vehículos, espacios y vías públicas, adyacentes a los diferentes expendios definidos en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando por razones de seguridad y resguardo de la integridad física del dueño o representante del expendio, éste no pueda persuadir a consumidores en las adyacencias a que desalojen el lugar, el responsable del expendio deberá comunicarse con la autoridad competente para notificar la situación y solicitar apoyo en la aplicación de medidas de orden público.

Prohibición de expendio a niños, niñas y adolescentes, y personas en estado de embriaguez

ARTÍCULO 54.- Queda expresamente prohibido el expendio de bebidas y especies alcohólicas a niños, niñas y adolescentes, a personas que se encuentren en estado de embriaguez y a indigentes. Los dueños de establecimientos, están obligados a impedir personalmente o por medio de sus dependientes, la permanencia de menores de edad en el establecimiento. La presencia de estos en el sitio indicado hará presumir el expendio de bebidas alcohólicas a los mismos podrá dar lugar al cierre del temporal del establecimiento, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables. Esta disposición se hará constar en carteles que se colocarán en lugares visibles de los mencionados establecimientos.

Prohibición de venta de armas o similares

ARTÍCULO 55.- Queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas u objetos punzocortantes que puedan ser utilizados como tales, en establecimientos autorizados para el expendio de bebidas y especies alcohólicas.



Prohibición de alteración de las bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 56.- Salvo las preparaciones usuales de los expendios de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, los expendedores no podrán alterar de forma alguna las bebidas alcohólicas de su comercio.

Prohibición de expendio en terminales terrestres

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades dentro de las instalaciones de los terminales terrestres.

**Prohibición de arrendar la licencia de expendio de bebidas
y especies alcohólicas**

ARTÍCULOS 58.- La licencia para expendio de bebidas y especies alcohólicas, no podrán ser arrendados sin previa autorización de la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

**Prohibición de expendio de bebidas y expendio de bebidas alcohólicas
en zonas y edificios residenciales**

ARTÍCULO 59.- En las zonas y edificios residenciales, así como en los locales comerciales de estos, no se permitirá el establecimiento de los expendios especificados en el artículo 3 de esta Ordenanza. Se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

Bebidas y especies alcohólicas en su forma original

ARTÍCULO 60.- En los expendios al por mayor y al por menor no se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas, y los envases que las contengan deberán conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

**Prohibición de expendio de bebidas y especies alcohólicas
de forma clandestina y la venta de forma ambulante**

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas de forma clandestina y la venta de bebidas alcohólicas de forma ambulante. Esta última disposición no es obstáculo para que los productores de especies alcohólicas o los vendedores al mayor, distribuirán entre sus clientes a través del reparto en el domicilio comercial en los respectivos pedidos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los ciudadanos, en especial los Consejos Comunales y otras manifestaciones del Poder Popular, están en el deber de presentar sus denuncias ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, si conocen de la existencia de ventas de bebidas alcohólicas de forma clandestina o ambulante.



Prohibición de los extranjeros de poseer y administrar expendios de licores

ARTÍCULO 62.- Los extranjeros no podrán, por si ni por intermedio de otra persona, poseer o administrar expendios de licores de ninguna clase, a menos que tengan un domicilio legal en el país y una residencia en este municipio, mayor a cinco (5) años por lo menos. Se toman en consideración para la aplicación de esta disposición las estipulaciones de los Tratados y Convenios Internacionales, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Sección III De las Sanciones

Sanciones aplicables

ARTÍCULO 63.- Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza son:

1. Multas.
2. Cierre temporal del establecimiento.
3. Retención preventiva de la mercancía.
4. Comiso de la mercancía.
5. Suspensión o revocatoria de la Licencia.

Las sanciones derivadas del incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza serán impuestas por la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

Reglas para la aplicación de sanciones

ARTÍCULO 64.- Cuando la sanción impuesta estuviere comprendida entre dos límites, se impondrá la misma en su término medio, incrementándose o reduciéndose en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran con el hecho sancionado. A tales efectos, se considerarán las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el Código Orgánico Tributario.

Cuando concurran dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras penas. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas, aumentada con la mitad de las restantes.

Cuando concurran dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, comiso o retención preventiva de bebidas alcohólicas, suspensión o revocatoria de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas o cualquier otra sanción que por su heterogeneidad no sea acumulable, se aplicarán conjuntamente.

Unidad de cuenta para el cálculo de sanciones

ARTÍCULO 65.- Para el cálculo de sanciones se usará como unidad de cuenta el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago.

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



Fecha de pago de la multa

ARTÍCULO 66.- Las multas deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de notificación de la resolución mediante la cual se imponga.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las sanciones pecuniarias, que tomen como referencia el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), deberán ser pagadas tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

Sanciones

ARTÍCULO 67.- Serán sancionados de la forma prevista en este artículo quienes:

1. Quienes expendan bebidas alcohólicas sin haber obtenido la Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, serán sancionados con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), y el cierre del establecimiento hasta tanto obtenga la correspondiente Licencia. En este caso la Dirección de Hacienda Pública Municipal podrá proceder a la retención preventiva de las bebidas y especies alcohólicas.
2. Quienes no efectúen la renovación de la Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, serán sancionados con multa equivalente a ciento treinta (130) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el cierre del establecimiento hasta tanto trámite y obtenga la respectiva renovación de la Licencia.
3. Quienes incumplan con el horario previsto para el expendio de bebidas alcohólicas serán sancionados con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el cierre temporal del establecimiento por diez (10) días continuos.
4. Quienes no efectúen las modificaciones de la Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas dentro del plazo previsto, serán sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
5. Quienes arrienden o traspasen la Licencia, en contravención a lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
6. Quienes incumplan las prohibiciones previstas en esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente entre cincuenta (50) hasta ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), y en los casos que lo amerite, tomando en consideración la gravedad

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



de la infracción, podrá aplicar el cierre temporal del establecimiento por diez (10) días continuos.

7. Los expendios de consumo posterior que infrinjan la prohibición de consumo en sitio previsto en el artículo 53 de esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el cierre temporal del establecimiento por cinco (5) días continuos.
8. Quien comercialice o sirva bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes o personas en estado de embriaguez será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), y el cierre del establecimiento por diez (10) días continuos.
9. Quienes incurran en la adulteración de bebidas alcohólicas, de procedencia ilegal o de zonas bajo regímenes aduaneros especiales, de conformidad al procedimiento previsto en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la incautación de las bebidas y especies alcohólicas, como también la suspensión de la licencia, hasta tanto se esclarezcan los hechos. La sanción de cierre temporal previsto en este artículo podrá oscilar entre diez (10) a quince (15) días continuos, pudiendo ser prorrogado dependiendo de la gravedad del asunto, siempre y cuando no proceda la aplicación de la revocatoria de la licencia.

Consumo en lugares no permitidos

ARTÍCULO 68.- Será sancionado con multa entre cincuenta (50) hasta ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y con cierre temporal de cinco (5) días continuos, los expendios que incurran en los siguientes hechos:

- a) Cuando en el ejercicio de la actividad de expendio de consumo posterior, permitan el consumo de las bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales o en zonas aledañas a éstos.
- b) Cuando en el ejercicio de la actividad de expendio de consumo, permitan la ingestión de bebidas alcohólicas fuera de sus respectivos establecimientos y zonas aledañas a estos.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por zonas aledañas la poligonal formada al trazar una línea imaginaria de quince metros (15 metros) desde cada uno de los lados de la entrada principal del establecimiento, y proyectarla mediante un perpendicular hacia el frente, de diez metros (10 metros).

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



Disposiciones Supletorias

ARTÍCULO 69.- Las sanciones aplicables por incumplimiento de las instrucciones u órdenes emanadas de la Dirección de Hacienda Pública Municipal no previstas en esta Ordenanza, serán supletoriamente complementadas por las disposiciones previstas en el Código Orgánico Tributario.

De la revocatoria de la Licencia

ARTÍCULO 70.- La Dirección de Hacienda Pública Municipal, podrá revocar la Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, en los siguientes casos:

1. Reincidencia en los ilícitos, infracciones y demás medidas, previstas en esta Ordenanza.
2. Incumplimiento de las disposiciones, decisiones, decretos, circulares o similares emanadas del Poder Público Nacional, Estadal o Municipal.
3. Cuando se compruebe que su actividad pudiera atentar contra las buenas costumbres, la moral, el orden público y la seguridad ciudadana.
4. Cuando haya sido determinado mediante acto previo, que constituye un peligro ambiental o de salubridad.
5. Cuando por solicitud motivada y firmada por los miembros de la comunidad o los representantes del Consejo Comunal se exija el cese de la actividad, siempre y cuando esta constituya un riesgo para la seguridad ciudadana, atente contra las buenas costumbres, la moral y el orden público.
6. Cuando se compruebe que los accionistas, representantes o responsables de un establecimiento autorizado para el expendio de bebidas alcohólicas, se encuentren involucrados en actividades delictivas.
7. Por cualquier otra violación reincidente del ordenamiento jurídico municipal, estadal o nacional.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos donde la actividad económica de los establecimientos sea exclusivamente el expendio de bebidas alcohólicas se ordenará el cierre definitivo del establecimiento. En los casos donde el expendio de bebidas alcohólicas de encuentre anexos a otras actividades como hotel, restaurante o similares, la Dirección de Hacienda Pública Municipal podrá precintar las áreas dedicadas a la actividad, ordenando su desinstalación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

CAPÍTULO VII

Medida preventiva por flagrancia

ARTÍCULO 71. Cuando la administración tributaria evidencie una violación flagrante a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza o al orden público, podrá aplicar medida

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



preventiva, procediendo al cierre inmediato del establecimiento por diez (10) días continuos, así como al comiso de la mercancía.

En el momento de practicar el cierre y el comiso, se levantará un acta que deje constancia de todas las circunstancias del caso, especificándose las razones que motivaron la aplicación de las medidas, así como una descripción de la mercancía decomisada, su naturaleza, marca, cantidad, nacionalidad, peso y valor. Dicha acta se emitirá en dos (2) ejemplares, las cuales deberán ser firmadas por el o los funcionarios actuantes y por el infractor o su representante legal, si estuvieren presentes.

En el mismo día de aplicadas las medidas o al día hábil siguiente, el funcionario enviará a la respectiva oficina de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, un informe de lo actuado, anexando uno de los originales del acta levantada para su guarda y custodia en la dependencia municipal que a tal efecto sea designada.

La persona natural o jurídica que sea objeto de las medidas preventivas establecida en este artículo podrá, en el lapso de tres (3) días hábiles, interponer escrito de oposición por ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

Recibido el escrito de oposición, el Director de Hacienda o el Alcalde tendrá tres (3) días para emitir una decisión que anule las medidas interpuestas o las confirme para pasar al procedimiento sancionatorio respectivo.

Dicha decisión podrá ser recurrida por el interesado haciendo uso de los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de declararse procedente el escrito de oposición establecido en este artículo se procederá a la devolución inmediata de la mercancía decomisada. Las mercancías se sacarán a remate o podrán ser adjudicadas en caso que la administración determine mediante el procedimiento respectivo que las bebidas alcohólicas se encuentran alteradas o son de ilegal circulación en contravención a lo establecido en las leyes nacionales y municipales aplicables.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMUNES AL EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

Licencia sobre Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas

ARTÍCULO 72.- Los establecimientos destinados al expendio de especies alcohólicas deberán mantener en un lugar visible la Licencia sobre Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, en la cual se determine el tipo de expendio, la firma autorizada y el número

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



respectivo, registro, precedido este de las letras de igual tamaño alusivas al establecimiento, según la siguiente clasificación:

Tipo de expendio	Abreviatura
Al por Mayor	My
Al por Menor	Mn
Al por Mayor y Al Por Menor	M.M.
Cantinas	C
Cerveza Sola	C.c.
Cerveza y Vinos Naturales	C.V.
Vinos Naturales	V.v.
Alcohol Etílico	A.E.
Alcohol Desnaturalizado	A.E.D.

Propagandas

ARTÍCULO 73.- Las empresas publicitarias no podrán admitir ninguna propaganda sobre bebidas alcohólicas si no estuviere autorizada por el Ejecutivo Nacional y la Dirección de Hacienda Pública Municipal, *so pena* de incurrir en las sanciones señaladas por leyes, estatutos u ordenanza sobre materia publicitaria.

Adquisición por enajenación o cualquier otra índole de los expendios

ARTÍCULO 74.- Quien hubiere adquirido por enajenación o por cualquier otra forma de traspaso los expendios a que se refiere esta Ordenanza, no podrán ejercer el comercio de especies alcohólicas, sino después de haber obtenido a su nombre la correspondiente licencia. A tal efecto, las partes tendrán un plazo de diez (10) días continuos para presentar ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, el respectivo documento de propiedad, registrado, y cumplir con el procedimiento de modificación de la Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, previsto en esta Ordenanza.

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



CAPÍTULO IX DE LOS PROCEDIMIENTOS

Órgano competente

ARTÍCULO 75.- La Dirección de Hacienda Pública Municipal es el órgano competente para verificar, sustanciar expedientes, resolver, sancionar y, en general, supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza, salvo lo previsto en las leyes especiales. A estos fines podrá solicitar la colaboración de los organismos de seguridad pública nacionales, estadales y municipales, quienes actuarán exclusivamente como órgano auxiliar de la Administración Tributaria Municipal.

De la fiscalización

ARTÍCULO 76.- La Dirección de Hacienda Pública Municipal, dispondrá de amplias facultades de verificación, dentro del marco de lo establecido en la Constitución, el Código Orgánico Tributario, la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, las leyes y demás Ordenanzas municipales.

El procedimiento de verificación y las facultades de los funcionarios actuantes, serán ejecutados en atención a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

De las normas supletorias

ARTÍCULO 77.- Los procedimientos sancionatorios serán aplicados en atención a lo previsto en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto le sean aplicables y en atención a la naturaleza de cada acto o infracción.

Acto administrativo motivado

ARTÍCULO 78.- Las sanciones que imponga la Dirección de Hacienda Pública Municipal por las infracciones administrativas tipificadas en esta Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto motivado.

Notificación

ARTÍCULO 79.- Los actos emanados de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, en la aplicación de esta Ordenanza, que produzcan efectos particulares deberán ser debidamente notificados. Las notificaciones de actos de naturaleza tributaria serán efectuadas en la forma regulada en el Código Orgánico Tributario y los actos de naturaleza administrativa serán notificados conforme a lo que establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. La notificación deberá contener en el texto de la resolución, los recursos que proceden con expresión de los lapsos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de esta Ordenanza, se dará preferencia a la notificación electrónica, mediante los correos electrónicos certificados suministrados por los

CONEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



contribuyentes, responsables o administrados, al momento de su inscripción en la Oficina Virtual, en atención a las disposiciones derivadas del marco jurídico que regula las actuaciones electrónicas y las firmas digitales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El correo registrado por el contribuyente o responsable, en la Oficina Virtual de la Dirección de Hacienda Pública Municipal al momento de su inscripción, se considerará como medio efectivo para las notificaciones previstas en este Capítulo.

Asimismo, las notificaciones efectuadas a través de la mensajería de la Oficina Virtual de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, surtirán pleno efecto legal de conformidad a lo previsto en este Capítulo, tanto para la notificación de actos tributarios, como administrativos.

Apertura del procedimiento administrativo

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Hacienda Pública Municipal, con fundamento en el informe que levante el funcionario fiscal, de conformidad al procedimiento de verificación, procederá a la inmediata apertura de un procedimiento administrativo, mediante acto administrativo que contendrá de forma clara y precisa los hechos que se imputan al administrado.

Lapso de pruebas y decisión

ARTÍCULO 81.- Una vez que el administrado sea notificado del acto de inicio de procedimiento, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Las pruebas manifiestamente impertinentes o ilegales no se valorarán y las mismas serán rechazadas al decidirse el acto o recurso que corresponda.

Culminado el plazo de pruebas la Dirección de Hacienda Pública Municipal contará con quince (15) días hábiles para decidir sobre el asunto planteado.

Recursos

ARTÍCULO 82.- Los actos emanados de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, de naturaleza administrativa, podrán ser impugnados de conformidad a los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Los actos de naturaleza tributaria, podrán ser impugnados a través de los medios previstos en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO IX DE LAS EXENCIOS

Exenciones

ARTÍCULO 83.- Quedan exentos de la tasa de tramitación y renovación de la Licencia de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas establecida en la presente Ordenanza, los productores artesanales de bebidas alcohólicas nacionales y quienes expendan, de manera exclusiva bebidas alcohólicas obtenidas de manera artesanal.

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



Los sujetos previstos en este artículo, se encuentran en la obligación de obtener y tramitar la Licencia de Expendio de Bebidas o Especies Alcohólicas.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA: Todo lo no previsto en esta Ordenanza se regulará de forma supletoria, con las disposiciones contenidas en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, su Reglamento, el Código Orgánico Tributaria y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DISPOSICIÓN SEGUNDA: Se deroga la Ordenanza sobre Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas del Municipio Simón Rodríguez, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria de fecha 24 de Enero de 2023, D.L. N° PP79-0141.

DISPOSICIÓN TERCERA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, sellado y firmado en la ciudad de El Tigre, en el Salón de Sesiones de la Cámara Municipal del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés.- Año 213º de la Independencia y 164º de la Federación.-

Comuníquese y Publíquese.
CJAL. LIC. SHETELA OCHOA
Presidenta del Concejo Municipal

ING. ANDRES JIMENEZ
Secretario

Publíquese y Ejecútese,

LILYS DEYANIRA OSUNA

Alcaldesa
Municipio Simón Rodríguez. Estado Anzoátegui